



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **191** -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, **22** AGO. 2014

VISTO:

El expediente 2008102734 del procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos respecto del predio identificado con la Unidad Catastral número 047202, iniciado por Prisco CARBAJAL LOVATON y la OPOSICIÓN ingresada el 20.01.2011 por Rubén Valeriano CARBAJAL PALMA;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SEGUNDO.- Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal; asimismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es competente para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, el 11.09.2008 Prisco CARBAJAL LOVATON en derecho propio y representación de sus hermanos coherederos solicita ante la COFOPRI Linderación con Fines de Titulación de su predio; adjunta a su solicitud copia del DNI del titular, copia de sentencia en favor del titular y otros respecto a la oposición de inscripción del derecho de propiedad en contra de Rubén Valeriano Carbajal Palma y Mauricia Castro Montañez, copia de la cancelación de la inscripción en la partida 11003049 respecto del predio con U.C. N°046995, actuaciones ante el ex PETT, copa del Acta de Sucesión Intestada ante Notario Nestor Avendaño, documentos varios que acreditan la propiedad, actuaciones varias ante la COFOPRI dentro de ellas la oposición ingresada en fecha 20.01.2011 por Rubén Valeriano Carbajal Palma, contestación indicando que la oposición fue presentada fuera de plazo pues el mismo se había vencido el 11.01.2011.

CUARTO.- Que, el 16.05.2012 el Abog. Omar Zúñiga Morales de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac emite el Informe N°011-2012-GR-APURIMAC/SGSFLPR-SL-ONZM donde informa que el expediente está con anotación preventiva en favor de los herederos Carbajal Lovatón y con la respectiva publicación en la Municipalidad de Coyllurqui estando apto para realizar la inscripción definitiva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



QUINTO.- Que, mediante Informe N°015-2012-GRA/SGSFLPR/FORPRAP de 20.08.2012 el Abog. Gerry Meléndez Trujillo opina que la oposición y el mejor derecho debe resolverse en la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico y mediante Proveído N° 028-2013-SGSFLPR-AP se reinicia el trámite indicando que la anotación preventiva se encuentra caduca por lo que debe iniciarse nuevo procedimiento en la etapa de saneamiento físico.

SEXTO.- Que, el 04.07.2013 se realiza la Inspección Ocular suscribiendo la respectiva acta dos titulares, dos colindantes y dos testigos, además de una autoridad; se suscribe además, la declaración jurada de inexistencia de vínculo contractual o proceso judicial respecto del predio a titular y la Ficha Catastral Rural de la UC N°047202. El 19.07.2013 el Ing. Euclides Soto Miranda emite el informe N°212-2013-SGSFLPR-SF/ESM donde concluye con derivar el expediente al área de informática para la emisión del respectivo Certificado de Información Catastral y posteriormente derivar al área legal para la calificación del trámite de prescripción a un poseedor particular no inscrito. El 13.03.2014 se realiza la anotación preventiva en la partida 11044271.

SÉTIMO.- Que, del 12.06.2104 al 10.07.2014 se publica el padrón de poseedores aptos en el local de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui y el local de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, siendo devueltos señalando que no se ingresaron oposiciones al trámite.

OCTAVO.- Que, respecto de la OPOSICIÓN ingresada el 20.01.2011 por Rubén Valeriano CARBAJAL PALMA ésta resulta extemporánea y debe declararse improcedente por cuanto el plazo máximo para ingresarla se venció el 11.01.2011, esto en tanto la publicación del cartel de notificación de la existencia del procedimiento se dio a partir del 23.12.2010 siendo el plazo para la interposición de oposiciones de veinte días calendarios contados desde la notificación hecha, según lo establece el art. 52° del D.S.032-2008-VIVIENDA.

NOVENO.- Que, vistos y revisados los actuados se tiene que se han cumplido las etapas y satisfechos los requisitos establecidos en el Título III Capítulo I del D.S.N°032-2008-VIVIENDA por lo que, conforme al artículo 186.1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para poner fin al procedimiento, debe emitirse resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, así como, de conformidad con el artículo 53° del D.S.N°032-2008-VIVIENDA, emitirse el respectivo Instrumento de Formalización para su inscripción ante los Registros Públicos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA OPOSICIÓN ingresada por Rubén Valeriano CARBAJAL PALMA en fecha 20.01.2011 por cuanto ésta resulta extemporánea al plazo establecido en el art. 52° del D.S.032-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR EL DERECHO DE PROPIEDAD en favor de Prisco CARBAJAL LOVATON, Luz Marina CARBAJAL LOVATON, Moises CARBAJAL LOVATON, Rene CARBAJAL LOVATON, Juan Aquiles CARBAJAL LOVATON, Elizabeth CARBAJAL LOVATON DE CASTELO, Doris CARBAJAL LOVATON y Victor Luis CARBAJAL LOVATON respecto del predio identificado con la Unidad Catastral N°047202,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



al haberse satisfecho en el expediente N°2008102734 los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos establecido en el D.S. 032-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se emitan los Instrumentos de Formalización en favor de Prisco CARBAJAL LOVATON, Luz Marina CARBAJAL LOVATON, Moises CARBAJAL LOVATON, Rene CARBAJAL LOVATON, Juan Aquiles CARBAJAL LOVATON, Elizabeth CARBAJAL LOVATON DE CASTELO, Doris CARBAJAL LOVATON y Victor Luis CARBAJAL LOVATON respecto del predio identificado con la Unidad Catastral N°047202 para su inscripción ante los Registros Públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

